

FRACCIÓN VI.
PLAN DE DESARROLLO

La parte conducente de esta fracción del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **NO RESULTA APLICABLE** al Partido Encuentro Social, de conformidad con lo dispuesto en el análisis realizado a la normatividad aplicable, que se cita a continuación:

Constitución Política del Estado de Yucatán:

Artículo 16.

Apartado A. De los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Los partidos políticos son entidades de interés público;

Son fines esenciales de los partidos políticos: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público; de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, establece:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la entidad y se encauzarán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

Artículo 3.- La planeación del desarrollo es el proceso continuo, democrático, evaluable y participativo mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación para atender las distintas dimensiones del desarrollo del Estado, y asignar los recursos conforme al esquema de Presupuesto basado en resultados.

Artículo 14.- La planeación del desarrollo estatal se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los municipios, en los términos de esta Ley, mediante el Sistema Estatal en congruencia con el Sistema Nacional.

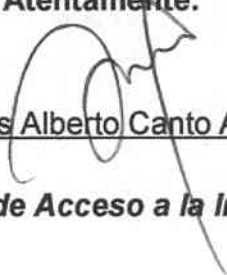


De los artículos anteriormente expuestos se desprende lo siguiente:

- Los partidos políticos, son entidades de interés público reconocidas por la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, tiene entre sus objetivos establecer las normas y principios básicos de la planeación estatal.
- La planeación del desarrollo es el proceso continuo, democrático, evaluable y participativo mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación para atender las distintas dimensiones del desarrollo del Estado, y asignar los recursos conforme al esquema de Presupuesto basado en resultados.
- La planeación estatal del desarrollo se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la **Administración Pública Estatal y los Municipios.**

Por lo tanto, se concluye que el Partido Encuentro Social, no tiene atribuciones en materia de Planeación Estatal de Desarrollo, toda vez que no forma parte de las dependencias de la Administración Pública Estatal, ni de los Municipios, al ser una entidad de interés público por consiguiente tampoco genera información referente a las metas y objetivos de programas operativos, ni mucho menos información de indicadores de gestión y de resultados a que hace referencia la fracción VI del artículo 9 de la Ley.

Atentamente.


Lic. Carlos Alberto Canto Acereto.

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

